

SENTENCIA DEL 13 DE ABRIL DEL 2005, No. 9

Sentencia impugnada: Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, del 22 de enero de 1997.

Materia: Civil.

Recurrente: Alejandro Adames Ruiz.

Abogado: Lic. Luis Enríquez Díaz Martínez.

Recurrido: Geuris Gómez.

Abogados: Licdos. Cecilio Leiba de los Santos y Nelson Welking Félix Félix.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 13 de abril del 2005.

Preside: Margarita A. Tavares.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alejandro Adames Ruiz, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0883941-6, domiciliado y residente en la casa No. 39-A de la calle José Nicolás Casimiro, barrio Enriquillo de Herrera, de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 22 de enero de 1997, por el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Nelson Félix y Félix, y el Lic. José Raúl Castillo, abogado de la parte recurrida;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de octubre de 1997, por el Lic. Luis Enríquez Díaz Martínez, abogado de la parte recurrente Alejandro Adames Ruiz;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de octubre de 1997, suscrito por los Licdos. Cecilio Leiba de los Santos y Nelson Welking Félix Félix, abogado de la parte recurrida Geuris Gómez;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 11 de abril del 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de agosto de 1999, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Julio Genaro Campillo Pérez, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistido de la Secretaria General, y después de haber deliberado;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato, cobros de alquileres y desalojo interpuesta por Rafael Rudy Jorge contra Alejandro Adames Ruiz, el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 22 de enero de 1997, la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular y válida la presente demanda en rescisión de contrato de inquilinato y el desalojo del

señor Alejandro Adames Ruiz, por la causa de falta de pago; **Segundo:** Ordena la rescisión del contrato de inquilinato existente entre los señores Rafael Ruby Jorge Jorge, propietario y Alejandro Adames Ruiz, inquilino, en fecha 22/9/94; **Tercero:** Condena al señor Alejandro Adames Ruiz, a pagarle al señor Rafael Ruby Jorge, la suma de cincuenta y un mil doscientos pesos oro dominicanos (RD\$51,200.00), por concepto de (16) meses de alquileres vencidos y no pagados, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 1995, y enero, febrero marzo abril, mayo, junio y julio del 1996, a razón de RD\$3,200.00 pesos mensuales, más el pago de los intereses legales de la suma; **Cuarto:** Ordena el desalojo inmediato del señor Alejandro Adames Ruiz, y cualquier otra persona que ocupe la casa No. 39-A, de la calle Nicolás de Casimiro del barrio Enriquillo del sector de Herrera, de esta ciudad, al momento del desalojo; **Quinto:** Ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **Sexto:** Condena a la parte demandada Alejandro Adames Ruiz, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Cecilio Leiba de los Santos y Nelson W. Félix Félix, quienes afirman haberlas avanzados en su mayor parte”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación; **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Falta de base legal;

Considerando, que a su vez la parte recurrida propone en su memorial de defensa, la inadmisibilidad del recurso de casación de que se trata toda vez que el artículo 1 de Ley de Casación establece que la Suprema Corte de Justicia decide como Corte de casación si la ley ha sido bien aplicada en los fallos en ultima o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial, que la sentencia de que se trata no fue dictada ni en única ni en ultima instancia por lo que es improcedente el recurso de casación interpuesto por Alejandro Adames Ruiz; que por tratarse de una cuestión prioritaria, procede en primer término examinar el medio de inadmisión propuesto y decidir si procede o no, como consecuencia del mismo, la ponderación del recurso de que se trata;

Considerando, que, en efecto, el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que en la especie se trata de una demanda en rescisión de contrato, cobros de alquileres y desalojo, en la que el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, entre otras cosas, condenó a la parte recurrente al pago de los alquileres vencidos y no pagados, ordenó la rescisión del contrato de alquiler y ordenó el desalojo inmediato del inmueble alquilado;

Considerando, que como se evidencia, se trata en el caso, de una sentencia dictada en primer grado por el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, la que por su naturaleza era susceptible del recurso de apelación, y por tanto, no podía ser impugnada en casación, sin que en este caso se violentara el principio del doble grado de jurisdicción establecido en nuestro ordenamiento jurídico;

Considerando, que al tenor del artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide, como corte de casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial; que tratándose en la especie de un recurso de casación interpuesto contra una sentencia dictada en primer grado por un Juzgado de Paz, la cual puede ser atacada por la vía de la apelación, es obvio que el recurso de casación deducido contra ella resulta inadmisibile.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por

Alejandro Adames Ruiz, contra la sentencia dictada el 22 de enero de 1997, por el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. Nelson Félix y Félix, y del Lic. José Raúl Castillo, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 13 de abril del 2005.

Firmado: Margarita A. Tavares, Egllys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do